



PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

AUTORIDAD DEMANDADA:
AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO (603)
SEISCIENTOS TRES; Y, DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE DURANGO.



Victoria de Durango, Durango; veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del Juicio Contencioso Administrativo TJA/PS/MF/172/2019, promovido por [REDACTED] en contra del AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO (603) SEISCIENTOS TRES y la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO, y;

R E S U L T A N D O:

De conformidad con las constancias que obran en el expediente [REDACTED] se obtiene lo siguiente:

I. Presentación de la Demanda. Mediante escrito presentado el ocho de julio de dos mil diecinueve, ante la oficialía de partes común del Tribunal de Justicia Administrativa, compareció [REDACTED] a demandar de las autoridades anteriormente precisadas, lo siguiente:

- a) La nulidad lisa y llana de la determinación de crédito fiscal EST- [REDACTED] por la cantidad total de [REDACTED] m.n.) y la determinación del citado crédito.
- b) La nulidad lisa y llana de la multa de estacionómetros folio [REDACTED]

Demanda que por razón de turno le correspondió conocer a esta Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa.

II. Trámite del juicio. Por auto de diez de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 101, 103, 132, párrafo primero, 133, 136 y 140 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se admitió a trámite la demanda de referencia; en términos de lo dispuesto por el artículo 112, fracción II, inciso a) de la ley en cita, se tuvo como autoridades demandadas al



PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:
AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO (603)
SEISCIENTOS TRES; Y, DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE DURANGO.



En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 8, primer párrafo y 13, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, numerales 7, fracciones I y V, 91, 172, fracciones I y II, y último párrafo, 207, 208, 209, fracción II y 210 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado y criterios de Jurisprudencia antes precisados, esta autoridad jurisdiccional;

RESUELVE:

PRIMERO. En términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de notificación de infracción con número de folio [REDACTED] formulada por el **AGENTE DE ESTACIONÓMETROS NÚMERO (603) SEISCIENTOS TRES**, adscrito a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas de Durango; ordenándose se proceda a la cancelación del acta de notificación de infracción que ahora se anula.

SEGUNDO. Se ordena a la **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO**, que cancele el **CRÉDITO FISCAL** de numero [REDACTED] determinado a cargo de [REDACTED] por un monto [REDACTED]

TERCERO. Para efectos del cumplimiento de esta resolución, se ordena a las autoridades demandadas, así como como a cualquier otra autoridad administrativa que tenga que verse involucrada, tomen las medidas necesarias tendentes a observar el pleno cumplimiento de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 209, fracción II, y 210 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese a las partes que conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXI, y 109, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, vigente a partir del cinco de mayo

figurado con el carácter de responsable en el juicio de garantías está obligada a cumplir la sentencia de amparo, sino cualquiera otra autoridad que, por sus funciones, tenga que intervenir en la ejecución de este fallo.



7800000



PRIMERA SALA ORDINARIA
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

[REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:
AGENTE DE ESTACIONOMETROS NÚMERO (603)
SEISCIENTOS TRES; Y, DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE DURANGO.



de dos mil dieciséis; el contenido del presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause ejecutoria el mismo. Igualmente hágase del conocimiento de las partes, que de acuerdo al artículo 63, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en vigor, este Tribunal debe salvaguardar los datos personales contenidos en esta resolución y a su vez garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, descrito en el artículo 4 de la ley en comento. Por lo que, después de que cause ejecutoria esta resolución, no podrán difundirse los datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en este Tribunal.

QUINTO. Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, la presente sentencia podrá ser impugnada a través del recurso de Revisión en la forma y términos a que se refieren los artículos 223, 224, 225, 226 y 227 del ordenamiento invocado.

SÉXTO. Notifíquese con copia íntegra y autorizada de la presente resolución personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas en el presente juicio; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 fracción I, 119 y 127 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Así lo resolvió y firma la licenciada **Ivonne Nájera Núñez**, Magistrada de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de Durango, ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **María Elia Alvarado Pineda**, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA

LIC. IVONNE NÁJERA NÚÑEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARÍA ELIA ALVARADO PINEDA

